

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

### PRESENTE

Los suscritos Diputados **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN Y FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo legislativo; de conformidad con los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado, 67, 89, 90 segundo párrafo, y 93 de la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de este órgano colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Constitución Política del Estado, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas con efectos generales son aquellas que regulan de manera permanentemente y no transitoria, la conducta de las personas, en forma abstracta e impersonal, vinculando aquellos sujetos incluidos en las hipótesis que contienen.

En nuestro país, sin duda alguna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la principal norma general y, por ende, la de cada uno de los Estados de la República, por ser dirigida a todas las personas en general.

Por tanto, si la Constitución es la norma suprema que, entre otras cosas, impone sentido a la actividad y organización de los órganos del Estado, y éstos de ningún modo pueden contravenir sus disposiciones, su normatividad debe contener las bases fundamentales para la creación, derogación o reforma a las leyes secundarias.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen

interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De ahí, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en el ámbito de su competencia, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en términos de lo establecido por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniéndolos como base de su división territorial y de su organización política.

Ahora bien, el Título IV, Capítulo II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, relativo a la instalación y labores del Congreso, en su artículo 40, establece que el Congreso se reunirá para celebrar sus sesiones en los términos que señalan dicha Constitución y la ley.

Luego, si por disposición de la ley, el Poder Legislativo es depositado en el Congreso, y este se integra por todos y cada uno de sus Diputados y representantes de los diversos grupos parlamentarios, a fin de cumplir oportuna y eficazmente con todas y cada una de las tareas encomendadas, tenemos como obligaciones, entre otras, asistir puntualmente a la sesiones convocadas por el Pleno, así como a las reuniones de comisiones y de la Diputación permanente.

Así pues, como Diputados y, por ende, integrantes del Congreso nuestro Estado de Tamaulipas, debemos ocuparnos del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decretos y acuerdos que se presenten, así como de la resolución de los asuntos correspondientes, conforme a la Constitución y a las leyes, para lo cual, se requiere contar con las herramientas necesarias para ello; es decir, contar con la documentación e información de los temas a tratar en las sesiones ya sea públicas o reservadas, cuando sea el caso.

Es conveniente señalar también, que antes de cerrar cada período de sesiones, el Congreso nombrará una Diputación Permanente compuesta de tres miembros propietarios y un suplente, la cual funcionará, en tanto vuelva a reunirse dicho Congreso, para lo cual, el primer nombrado asumirá la Presidencia y los dos últimos actuarán como Secretarios.

Además, destaca nuestra Constitución local, que el Congreso del Estado podrá reunirse para celebrar sesiones extraordinarias cuando para ello sea convocado por la Diputación Permanente, ya sea que lo acuerde por sí o a propuesta del Ejecutivo. En dichas sesiones se tratarán únicamente los asuntos comprendidos en la convocatoria.

También impera, que cuando se celebren sesiones extraordinarias continuará en funciones la Diputación Permanente, a la cual compete conocer y acordar, dentro de sus atribuciones, lo conducente a los asuntos no incluidos en la convocatoria a que se refiere el párrafo que antecede.

Como se dijo, la Constitución es la norma principal de un Estado soberano, que contiene la organización establecida para regirlo; pues es el documento que fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así, las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan y que tiene como principal objetivo garantizar a las personas sus respectivos derechos y libertades.

Sin embargo, cabe señalar que respecto al tema de las sesiones del Congreso, ninguna Constitución Política de los Estados de la República Mexicana dispone el mecanismo al tenor del cual los órganos representativos del Poder Legislativo del Estado deben convocar a los legisladores a las sesiones que habrán de celebrarse para el debido y eficaz desempeño de sus deberes.

Debido a todo lo antes expuesto, el grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estima necesario incorporar a nuestra Constitución local el basamento que garantice el quehacer legislativo; es decir, que siempre que se convoque a un legislador a desempeñar su función, bien sea en Pleno, en la Diputación Permanente o en Comisión, debe comunicársele con la debida oportunidad y dotársele de los elementos y condiciones suficientes, a fin de que esté en aptitud de desempeñarse eficazmente en todas y cada una de las actividades inherentes al cargo.

Es decir, en todo caso, las convocatorias a cada uno de los Diputados integrantes del Pleno, Diputación Permanente o Comisión, según sea el caso, deberá realizarse con la debida oportunidad con el objeto de que se imponga de la fecha y hora en que se celebrará la sesión respectiva; pero además, tal comunicación se hará a los legisladores

de manera eficaz, por tanto, se les debe allegar toda la documentación e información necesaria relacionada con el orden del día y demás temas objeto de la convocatoria.

De ahí, que si la Constitución Política de nuestro Estado adolece de las bases necesarias para requerir a los integrantes del Congreso local a la participación de las respectivas sesiones y trabajo legislativo, resulta conveniente adicionar un segundo párrafo al artículo 47, en los siguientes términos:

**“La convocatoria a las sesiones que celebre el Congreso del Estado, será oportuna y eficaz, a fin de que los integrantes de los respectivos órganos desempeñen adecuadamente su encargo.”**

Lo anterior, tomando en consideración que como legisladores estamos facultados precisamente para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, en términos de la fracción I del artículo 58 de nuestra Constitución local.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NO LXII\_\_\_\_\_**

**PRIMERO.** Se adiciona el segundo párrafo al artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 47.-...”**

“La convocatoria a las sesiones que celebre el Congreso del Estado, será oportuna y eficaz, a fin de que los integrantes de los respectivos órganos desempeñen adecuadamente su encargo.”

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 19 de marzo de 2014.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.**

Es cuanto...

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

  
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA

  
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE

  
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

  
DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN

DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto de adición diversa disposición de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, firmada el 19 de marzo de dos mil catorce.